

AGSP/SA-03-980-2016

12 de octubre, 2016

Licenciado
Rodrigo Villegas Arias
Director General Administrativo y Financiero

Estimado señor:

Asunto: Remisión del **documento de advertencia N° 03-059-2016 AD/SA** sobre el seguimiento a la recomendación 4.5 inciso b.6) del informe de control interno N° 01-79-2015 CI/SA.

Esta Auditoría General, recibió por medio del Sistema de Gestión de Informes de Auditoría, comunicación del oficio N° 657-DTI-2016 emitido por la Ing. Jacqueline Sequeira Torres, el 7 de octubre 2016, en el que se hace referencia al cumplimiento de las recomendaciones del inciso 4.5 del Informe 014-79-2015 CI/SA sobre la auditoría de gestión efectuada en la Dirección de Servicios de Seguridad Privada.

Al respecto cabe mencionar que, en el oficio N° 657-DTI-2016, en la columna de recomendaciones, punto 4.5), inciso b.6) se hace referencia a la recomendación sobre la posibilidad de que se ajuste el Control Pas, en cuanto a:

“Un módulo para que, la inscripción de las empresas de seguridad privada se realice por medio del sistema Control Pas, conforme se establece en el Reglamento a la Ley de Servicios de Seguridad Privada, Decreto Ejecutivo N° 38088-SP”

Para el cumplimiento de esta parte de la recomendación, la Ing. Sequeira Torres manifiesta que se realizó consulta a la División de Gobierno Digital, la cual por medio del oficio DTP-156-2016, firmado por el Ing. Jorge Solano Bruno, Gerente, indica que este no es un cambio o requerimiento sencillo, que es todo un módulo para el registro y renovación de las Agencias de Seguridad, agrega el señor Solano Bruno, que es un desarrollo nuevo y que no estuvo nunca valorado dentro de los requerimientos del sistema, quedando fuera del alcance del proyecto.

La Directora de Tecnologías de Información manifiesta que se coordinó una reunión con Asesoría Legal para conocer el criterio sobre la obligación de Gobierno Digital

de realizar todos los controles de cambios solicitados, ante lo cual el órgano asesor señaló que esta plataforma fue recibida en su momento y que no se puede seguir solicitando ajustes o mejoras perpetuas. Sin embargo, según consta en la copia digital de la minuta de esta reunión, realizada el 14 de setiembre 2016, los funcionarios de la Asesoría Legal indican que de requerir un criterio, lo prudente es solicitarlo por escrito.

Sobre el particular es necesario recordar que, según el Contrato N° C-47-2012 firmado el 7 de noviembre del 2012, para la adquisición de una Solución Tecnológica de Información y Telecomunicaciones bajo la modalidad de servicio según demanda entre el Ministerio de Seguridad Pública y la División de Gobierno Digital del ICE el objeto contractual que se detalla en la cláusula segunda es el siguiente:

“El objeto de la presente contratación consiste en la Adquisición de Solución Tecnológica de Información y telecomunicaciones, con los estándares más altos de seguridad, bajo la modalidad de servicio según demanda que permita la gestión de solicitudes de permisos de portación de armas y licencias de seguridad privada, así como servicios análogos de forma segura y controlada, basada en tecnología WEB, N-capas, que proporcione al Ministerio un acceso neutral a repositorios de documentos que permita la sistematización de las gestiones requeridas y realizadas en dos líneas de procesos y procedimientos: A) Inclusión de importadores, registro y autorización de importaciones y desalmacenajes, control de traspaso de armas, inscripción de permisos de portación de armas, control y emisión física de tales permisos en sus diferentes modalidades; y B) Inscripción renovación, actualización de información, cancelación, revisión y control de empresas y agentes que brinden servicios de seguridad privados., Deberá existir comunicación constante entre la información requerida en los apartados A y B anteriores, que permitan la transparencia y eficacia de ambas instancias...” (El subrayado no es del original)

A partir de lo señalado en la cláusula segunda del contrato C-47-2012, considera esta Auditoría General que, en la formalización de la compra de la Solución Tecnológica denominada Control Pass se conceptualizó la inscripción, renovación, cancelación de la licencia para empresa de seguridad privada.

Cabe mencionar además que al observar la oferta presentada por la División de Gobierno Digital del ICE, según oficio 069-790-2012¹ del 26 de junio del 2012 firmado por el señor Alejandro Soto Zúñiga, Gerente General y Alicia Avendaño Rivera, Jefe, de esta División en el punto 6) Objetivo General, inciso e) se indica textualmente, lo siguiente:

¹ Oficio visible en el expediente digital de Comprared para la contratación N° 2012CD-000793-09003

“7. Objetivos específicos:

Desarrollar un servicio que permita mejorar la atención a los ciudadanos mediante la habilitación de una plataforma que habilite una mayor accesibilidad a todos los grupos sociales con una disponibilidad de 24/7 todos los días al año.”

“e) La plataforma deberá permitir el manejo tanto del expediente de la empresa de seguridad privada, que deberá de contener no solo los datos que estipula la Ley de Servicios de Seguridad Privados, sino en capas o sub expedientes donde se registren los vehículos que utilicen las empresas y deben de estar registrados en la Dirección, así como otros datos que por ley y reglamento de debe manipular directamente en el expediente de la empresa y el expediente del o la agente de seguridad...”

De los párrafos anteriores se deduce que, para la contratación de la Solución Tecnológica Control Pas sí existió una valoración sobre la realización de la inscripción, renovación o ampliación de la licencia como empresas de seguridad, dado que, tanto en el objeto contractual, como en la oferta técnica presentada por la División de Gobierno Digital se menciona esta actividad, por lo que no es correcta la afirmación que el Ingeniero Solano Bruno hace mediante oficio DTP-156-2016, al indicar que la opción del módulo de empresas de seguridad nunca estuvo valorado dentro de los requerimientos.

Esta Auditoría General señaló en el informe **N° 01-110-2014 CI/SA** del 21 de octubre de 2014, sobre el funcionamiento del Sistema Control Pas que, esta Solución Tecnológica fue recibida el 26 de noviembre de 2013, estando incompleta; y en ese informe se señalan algunos requerimientos que se encontraban pendientes a esa fecha entre los que se mencionó el módulo para empresas de seguridad².

Por lo anterior se le recomendó a la Dirección de Tecnologías de Información lo siguiente:

“4.1.8 Ejercer un control estricto sobre el cumplimiento de lo pactado con la División de Gobierno Digital en la contratación N° 2012CD-000793-09003, para lo cual se sugiere elaborar un cronograma en el que se detallen todos los ítems pendientes y la fecha de entrega de parte del contratista de cada uno de estos.”

² Punto 2.1 del informe de control interno 01-110-2014 CI/SA del 21 de octubre 2014.

“4.19 Analizar en conjunto con la Dirección General de Armamento y la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, los alcances del Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos, Decreto Ejecutivo N° 37985-SP y del Reglamento a la Ley de Servicios Privados de Seguridad, Decreto Ejecutivo N° 38088-SP en cuanto a los procesos que de acuerdo con el marco normativo deben realizarse a través de la plataforma tecnológica “Control Pas”, para determinar los procesos que faltan por incluir en el sistema y los recursos necesarios.”

Para el cumplimiento de estas dos recomendaciones, que a la fecha se encuentran en proceso, la Dirección de Tecnologías de Información ha emitido oficios y ha coordinado con la División de Gobierno Digital del ICE, desde el año 2015 a la fecha. Según el último oficio de seguimiento recibido en esta instancia, N° 383-DTI-2016 del 7 de junio 2016, la Ing. Jacqueline Sequeira Torres manifestó:

“Es importante destacar que esta Dirección, en conjunto con el Comité Patrocinador y la empresa en cada reunión revisan periódicamente los controles de cambio pendientes, el grado de avance, su aplicación y prioridad.

Igualmente, esta Dirección ha solicitado vía correo electrónico la actualización del cuadro de requerimientos nuevos.

En caso de que la respuesta de Gobierno Digital sea negativa se enviará el informe correspondiente a la Dirección de Proveeduría Institucional, para que se valore la posible aplicación de sanciones y buscar el mecanismo adecuado para que el sistema pueda contar con los ajustes requeridos.”

Por lo anterior, consideramos que la Administración debe establecer las medidas pertinentes para que se consulte formalmente por escrito a la Dirección de Proveeduría Institucional y a la Asesoría Jurídica, sobre las posibilidades de solicitar a la División de Gobierno Digital el desarrollo del módulo para empresas de seguridad previa explicación de los antecedentes de la contratación, su objeto contractual, oferta técnica y compromisos adquiridos por el proveedor posterior al recibo conforme.

Lo anterior, de conformidad con el artículo N° 12, inciso a) y d) de la “Ley General de Control Interno N° 8292”, en el que se establece como deber del Jefe y de los titulares subordinados de velar por el adecuado desarrollo de la actividad y el buen funcionamiento de los sistemas de control interno institucionales.

Sobre las acciones que emprenda la Administración ante la situación señalada, sírvase informar mediante la inclusión de la información en el “Sistema de Gestión de Informes” de esta Auditoría General.

Emitimos el presente documento de “*advertencia*” de conformidad con las potestades que esta Auditoría General tiene establecidas a través de la “*Ley General de Control Interno*” y las “*Normas para el Ejercicio de la Auditoría en el Sector Público*”, emitido por la Contraloría General de la República.

Sin otro particular; suscribe.

Atentamente;

Licda. Karol Cascante Ramírez
SUB-AUDITORA INTERNA

amob/jasn